



Secretaría General

ALADI/SEC/Estudio 243

18 de agosto de 2022

6 8 3 5
4 0 1 8
2 4 6 6
5 1 7 4
5 4 7 0
9 4 4 6
7 1 3 7
9 6 3 5
6 0 8 9
4 0 5 8
8 3 4 7
8 1 0 0
4 0 2 3
0 3 5 0

DISCIPLINAS Y COMPROMISOS EN MATERIA DE ECONOMÍA DIGITAL CONTEMPLADOS EN ACUERDOS SUSCRITOS POR PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI



Índice

Introducción	3
Capítulo 1	
La economía digital y el comercio electrónico. Aspectos conceptuales	4
La economía digital	4
El comercio electrónico	5
Capítulo 2	
Compromisos en materia de economía digital asumidos por países miembros de la ALADI	6
Aspectos metodológicos	6
I. Tratamiento del tema comercio electrónico en la OMC	6
II. El Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA)	7
III. Tratado Integral Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)	9
IV. Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)	10
V. Modernización del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM)	11
VI. Compromisos en el ámbito de la Alianza del Pacífico	11
VII. Compromisos en el ámbito del Mercosur	13
VIII. Compromisos contenidos en los acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI ...	14
Capítulo 3	
Análisis comparativo de los compromisos en materia de economía digital contemplados en acuerdos suscritos por países miembros de la ALADI	16
I. Orientaciones a nivel global	16
II. Consideraciones sobre el alcance de los instrumentos	16
III. Regulación de las principales disciplinas y temáticas previstas en los instrumentos	17
Libre flujo de datos	17
No imposición de localización forzada	18
No discriminación de productos digitales	19
No imposición de derechos aduaneros	20
Código fuente	21
Protección de la información personal	21
Protección al consumidor en línea	22
Mensajes electrónicos comerciales no solicitados	22
Autenticación, Certificados Digitales y firmas digitales/electrónicas avanzadas ..	22
Comercio sin papel	24
IV. Cuadro comparativo de las disciplinas y temáticas analizadas	24
Consideraciones generales y sugerencias de acción	25
Fuentes consultadas	27
Anexo 1. Cuadro comparativo de disposiciones sobre economía digital	28

Introducción

El presente documento fue elaborado por la Secretaría General en cumplimiento de la **Actividad 24** del Programa de Actividades para el año 2022 titulado “Situación de la Economía Digital” y contiene un análisis comparativo de las disciplinas y compromisos, asumidos por países miembros de la ALADI en el marco de aquellos acuerdos comerciales en los que participan y se prevén disposiciones específicas en la materia.

El mismo tiene como objetivo contribuir al análisis e identificación de elementos informativos, de diagnóstico y regulatorios que permitan a los países miembros de la ALADI, avanzar hacia una hoja de ruta en materia de integración económica digital.

En el **Capítulo 1**, se abordan los aspectos conceptuales relativos a la economía digital y al comercio electrónico en particular. En el **Capítulo 2**, se presenta una breve descripción del tratamiento del tema en el ámbito multilateral de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y en los acuerdos suscritos por países miembros de la ALADI, incluyendo el Acuerdo de Asociación de Economía Digital (**DEPA** por sus siglas en inglés), el Tratado Integral Progresista de Asociación Transpacífico (**CPTPP**), el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (**T-MEC**), la modernización del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (**TLCUEM**), la **Alianza del Pacífico** y el **Mercosur**, así como los **Acuerdos de Complementación Económica (ACE) registrados en el ámbito de la ALADI**. En el **Capítulo 3**, se realiza un análisis comparativo del tipo de compromisos asumidos en cada uno de los referidos acuerdos. Por último, se presentan **consideraciones generales** así como algunas **sugerencias de líneas de acción a futuro**.

Capítulo 1

LA ECONOMÍA DIGITAL Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO

ASPECTOS CONCEPTUALES

A los efectos de contextualizar el ámbito en el cual se enmarca el presente documento, a continuación se definen los conceptos tenidos en cuenta para el desarrollo del análisis comparativo objeto de este Estudio.

La economía digital

Debido fundamentalmente a la dinámica del cambio tecnológico, no existe una única definición de “economía digital”. En ese sentido, se tomaron elementos comunes de varias definiciones para conformar una definición lo suficientemente abarcativa.

Al respecto, se entiende por “**economía digital**” aquella basada en la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) en las actividades económicas, a través del uso de Internet, contando para ello con una infraestructura de redes de banda ancha.

En este sentido, la misma consta de tres (3) elementos principales: la infraestructura de redes de banda ancha, la industria de las TICs y los usuarios finales. El grado de desarrollo y de complementación de estos elementos, determinan el nivel de madurez de la economía digital en cada país.¹

Asimismo, la economía digital tiene efectos tanto en el ámbito económico como en el social generando transformaciones constantes en los mercados, en los modelos de producción y consumo, en los modelos de negocio, en las operaciones cotidianas y en la generación de empleo. A nivel social, los impactos se reflejan, entre otros, en la educación, la salud, el acceso a la información, los servicios públicos y en el mercado laboral.

La innovación tecnológica, tal como el Internet de las cosas, el *blockchain*, la computación en nube, la inteligencia artificial, la realidad aumentada y virtual, y la robótica, posibilitan la creación de nuevos productos y servicios que permiten a las empresas modificar la manera de hacer sus negocios, alcanzando a un mayor número de consumidores situados en distintas partes del mundo, tornándolas más eficientes y rentables.

De este modo, la evolución de la economía digital ha transformado la manera en que se toman decisiones a nivel económico y social.

¹ CEPAL (2013) Economía digital para el cambio estructural y la igualdad.

El comercio electrónico

De acuerdo a la definición establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)² y utilizada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el **comercio electrónico** refiere “a la compra y venta de bienes o servicios que se realiza a través de redes informáticas con métodos específicamente diseñados para recibir o colocar órdenes o pedidos. Los bienes o servicios son ordenados a través de estos métodos, pero el pago y la entrega de los bienes o servicios no tienen que ser necesariamente llevados a cabo en línea”.

Corresponde tener en cuenta que lo relevante para delimitar el alcance del comercio electrónico no es el tipo de bien o servicio de que se trate, sino el **método a través del cual se compra o se vende**.

La OCDE señala que la **forma de pago** no tiene que ser necesariamente realizada a través de redes informáticas para que una transacción sea considerada como comercio electrónico.

El comercio electrónico es, por lo tanto, tan solo uno de los aspectos de la economía digital.

Cuando el comprador y el vendedor de un producto o servicio objeto de comercio electrónico se encuentran en distintos países se está ante una transacción de **comercio electrónico transfronterizo**.

La regulación aplicable al comercio electrónico transfronterizo, como por ejemplo las disposiciones relativas al uso de los datos de los usuarios de las plataformas cuyos servidores están localizados en otro país y las normas de protección al consumidor, pueden ser distintas a las que regulan el mercado doméstico.

² OECD (2019) Unpacking E-commerce – Business Models, Trends and Policies.

Capítulo 2

COMPROMISOS EN MATERIA DE ECONOMÍA DIGITAL ASUMIDOS POR PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI

Aspectos metodológicos

En la elección de los instrumentos objeto de estudio se tuvieron en cuenta los siguientes: la [iniciativa conjunta](#) que se está llevando a cabo en el ámbito de la **OMC** en materia de aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio; el [DEPA](#), por ser un acuerdo específico suscrito en materia de economía digital del cual es signatarios un país de la ALADI; el [CPTPP](#), suscrito en marzo de 2018 y del cual participan tres países de la ALADI; el [T-MEC](#), cuya actualización data de noviembre de 2018, y participa un país miembro de la ALADI; la modernización del **TLCUEM** en materia de [Comercio Digital](#), por ser uno de los acuerdos más recientes negociados por un país de la ALADI con la Unión Europea; los avances registrados en la materia en el ámbito de la **Alianza del Pacífico** y del **Mercosur**; así como, en la **ALADI**, todos los ACE que contemplan disposiciones específicas sobre comercio electrónico.

Para la elaboración del presente documento, se tuvieron en consideración los capítulos o acuerdos relativos a economía digital, comercio electrónico y facilitación del comercio³.

A continuación, se proporciona un resumen de las disposiciones contenidas en cada uno de los referidos instrumentos.

I. Tratamiento del tema comercio electrónico en la OMC

En diciembre de 2017, en ocasión de la celebración de la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC, 71 Miembros de dicho organismo acordaron iniciar trabajos exploratorios con miras a futuras negociaciones sobre los **aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio**. En enero de 2019, 76 Miembros de la OMC confirmaron a través de una [Declaración Conjunta](#) su intención de entablar esas negociaciones y convinieron en procurar alcanzar un resultado de alto nivel que se base en los Acuerdos y marcos de la OMC existentes, con la participación del mayor número posible de sus Miembros.

Posteriormente y como consecuencia de la pandemia de COVID-19, que entre otros factores, aumentó la urgencia por elaborar normas que regulen el comercio

³ En el caso de la modernización del TLCUEM, únicamente se tuvo en cuenta la versión preliminar del capítulo relativo a Comercio Digital, ya que no se dispone de una versión preliminar publicada sobre disposiciones en materia de facilitación del comercio.

digital, desde enero de 2021 se han sumado, a las referidas negociaciones, 86 Miembros de la OMC, quienes representan el 90% del comercio mundial.

Las negociaciones se basan en propuestas de texto realizadas por los Miembros y el debate se centra en seis (6) temas principales: facilitación del comercio electrónico, apertura y comercio digital, confianza y comercio digital, cuestiones transversales, telecomunicaciones y acceso a los mercados.

Como ocurre en el marco de la OMC, la participación en la Iniciativa Conjunta sobre el Comercio Electrónico está abierta a todos los Miembros de la organización y, de la misma, se encuentran participando actualmente diez (10) países miembros de la ALADI: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

En septiembre de 2021, los Miembros publicaron un texto de negociación revisado que hace balance de los progresos y sirve de base para las negociaciones en curso.

II. El Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA)

El **DEPA** fue firmado electrónicamente por Chile, Nueva Zelanda y Singapur el 11 de junio de 2020. Su objetivo es crear reglas sólidas, transparentes e interoperables que incluyan las mejores prácticas en materia de economía digital para proporcionar una mayor certeza a las personas, a las empresas y a los consumidores, al tiempo de respaldar y promover un comercio digital inclusivo y sostenible.

Asimismo, a través del DEPA se busca apoyar la existencia de una Internet abierta, global y no discriminatoria que actúa como un medio para la creatividad y la innovación.

Se trata de un acuerdo pionero en cuanto al grado de ambición de las disciplinas y compromisos que contiene, los cuales van más allá de los contemplados en los acuerdos que incluyen un único capítulo sobre comercio electrónico. El DEPA incorpora nuevos aspectos relacionados con la revolución digital tales como, inteligencia artificial e identidad digital.

La parte dispositiva del Acuerdo está compuesta por 16 Módulos y un Anexo.

Dentro de las materias incluidas en la parte dispositiva se encuentran, entre otras,
las siguientes⁴:

⁴ En el caso del DEPA se referencian, a modo de síntesis, las materias abarcadas por ser el instrumento que tiene como objeto específico la regulación de la economía digital.

- **Facilitación de los negocios y el comercio** – incluye acciones que tengan como eje el comercio sin papel.
- **Tratamiento de productos digitales y temas relacionados** – consagra, básicamente, la no imposición de derechos aduaneros en las transmisiones electrónicas entre las Partes, incluyendo el trato no discriminatorio a los productos digitales.
- **Temas de datos** – reconoce la protección de la información personal para uso comercial y sus principios rectores.
- **Ambiente amplio de confianza** – reconocimiento e importancia de la ciberseguridad como sustento en la economía digital.
- **Confianza de consumidor y empresa** – compromiso de las Partes de adoptar medidas para evitar el spam, protegiendo a los consumidores de prácticas fraudulentas o engañosas.
- **Identidad digital** – establece la importancia de la cooperación entre las Partes en materia de identidad digital, individual y corporativa.
- **Tecnologías y tendencias emergentes** – abarca la promoción de la cooperación, en temas tales como el FinTech, tecnologías de Inteligencia Artificial, entre otros aspectos.
- **Innovación y la economía digital** – reconoce que los flujos de datos transfronterizos y su intercambio permite la innovación basada en datos, procurando colaborar en proyectos y mecanismos de intercambio de datos.
- **Cooperación de pequeñas y medianas empresas** – reconocimiento del rol del sector privado para mejorar las oportunidades de comercio e inversión para las PYMES.
- **Inclusión digital** – reconocimiento de la importancia de la inclusión digital, para garantizar que personas y empresas se beneficien de la economía digital.
- **Solución de controversias** – establece un proceso de consultas entre las Partes.

Es importante precisar que el DEPA está abierto a la adhesión de cualquier país considerado candidato e invitado a adherir, siempre que su normativa interna permita el cumplimiento de los estándares requeridos a esos efectos. Al respecto, en noviembre de 2021, China notificó formalmente a Nueva Zelandia (país depositario del Acuerdo) su intención de iniciar el proceso de negociación, sumándose al interés oportunamente manifestado por Canadá y Corea del Sur.

III. Tratado Integral Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)

El **CPTPP**, en el cual participan Chile, México, Perú y ocho países más de la región Asia-Pacífico⁵, fue suscrito el 8 de marzo de 2018 y tiene como objetivos, entre otros, promover la integración económica, establecer marcos legales predecibles para el comercio, facilitar el comercio regional y promover el crecimiento sostenible.

Dicho Instrumento establece un amplio conjunto de reglas para el comercio electrónico regional, las cuales están contempladas, fundamentalmente, en el **Capítulo 14 “Comercio Electrónico”** y en el **Capítulo 5 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio”**.

En el Capítulo 14, relativo a Comercio Electrónico, se regulan las transacciones electrónicas de bienes, servicios y productos digitales, para garantizar su seguridad y eficiencia. Al respecto, contempla disposiciones en las siguientes materias:

- No imposición de derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas;
- Trato no discriminatorio a productos digitales;
- Marco legal nacional de las transacciones electrónicas;
- Autenticación electrónica y validez de las firmas electrónicas;
- Protección al consumidor en línea y protección a la información personal;
- Comercio sin papeles;
- Principios sobre el acceso y uso del Internet para el comercio electrónico;
- Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos;
- Cargos compartidos de interconexión de Internet;
- Ubicación de las instalaciones informáticas;
- Mensajes electrónicos comerciales no solicitados;
- Cooperación (apoyo a MIPYMES, intercambio de información, entre otros);
- Cooperación en asuntos de ciberseguridad;
- Protección de Código fuente.

El Capítulo 5 referido a “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio”, contempla disposiciones destinadas a facilitar el comercio mediante la simplificación de los procedimientos aduaneros, a través, entre otras, la automatización, y aquellas que tienen como objetivo aumentar los niveles de transparencia. Asimismo, incorpora compromisos relacionados con los envíos de entrega rápida.

⁵ Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

IV. Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

Con fecha 30 de noviembre de 2018, México, Estados Unidos y Canadá suscribieron el Protocolo por el cual se sustituyó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) por el [T-MEC](#).

En el **T-MEC**, el conjunto de reglas para el comercio electrónico entre sus miembros, está contemplado, fundamentalmente, en el **Capítulo 19 “Comercio Digital”** y en el **Capítulo 7 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio”**.

En el Capítulo 19 figuran disposiciones relativas a:

- No imposición de aranceles aduaneros a los productos digitales transmitidos electrónicamente;
- Trato no discriminatorio a productos digitales;
- Marco legal nacional de las transacciones electrónicas;
- Autenticación electrónica y validez de firmas electrónicas;
- Protección al consumidor en línea;
- Protección de la información personal;
- Comercio sin papeles;
- Principios sobre el acceso y el uso del Internet para el comercio digital;
- Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos;
- Ubicación de las instalaciones informáticas;
- Comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas;
- Cooperación (intercambio de información, participación en foros regionales, entre otros);
- Cooperación en ciberseguridad;
- Código fuente;
- Servicios informáticos interactivos;
- Datos abiertos gubernamentales.

En el Capítulo 7 “Administración Aduanera y Facilitación del Comercio”, se incorporan disposiciones en materia de: uso de tecnologías de la información en los procedimientos aduaneros, incluida la presentación de la declaración aduanera y la documentación relacionada en formato electrónico; establecimiento y mantenimiento de Ventanillas Únicas de Comercio Exterior – VUCE electrónicas; y procedimientos simplificados para envíos de entrega rápida.

V. Modernización del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM)

Las negociaciones para la modernización del pilar comercial del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea (**TLCUEM**), concluyeron formalmente el 28 de abril de 2018.

Entre las modificaciones introducidas mediante la referida actualización, se encuentra la incorporación de un [Capítulo sobre Comercio Digital](#)⁶, el cual incluiría disposiciones en las siguientes materias:

- No imposición de derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas;
- Principio de no autorización previa;
- Contratos electrónicos;
- Servicios electrónicos de confianza y autenticación;
- Protección al consumidor en línea;
- Mensajes electrónicos comerciales no solicitados;
- Código fuente;
- Acceso abierto a Internet;
- Cooperación (asuntos de ciberseguridad, intercambio de información); y
- Libre flujo de datos.

VI. Compromisos en el ámbito de la Alianza del Pacífico

En el marco de la **Alianza del Pacífico**, las principales disposiciones relacionadas con la economía digital se encuentran establecidas en los instrumentos que se listan a continuación:

- [Protocolo Adicional al Acuerdo Marco](#), suscrito el 10 de febrero de 2014 (Capítulo 5 “Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera”).
- [Primer Protocolo Modificadorio al Protocolo Adicional](#), suscrito el 3 de julio de 2015 (Modifica el Capítulo 13 “Comercio Electrónico”).
- [Decisión 1](#) de la Comisión de Libre Comercio “Reconocimiento de los Documentos Firmados Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior”, suscrita el 30 de junio de 2016.
- [Decisión 4](#) de la Comisión de Libre Comercio “Procedimiento General para la Emisión y Recepción de Certificados de Origen Emitidos y Firmados

⁶ Se trata de un texto preliminar publicado por la Comisión Europea en el siguiente enlace:
https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/april/tradoc_156811.pdf

Electrónicamente en el Marco de la Interoperabilidad de las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico”, suscrita el 28 de junio de 2017.

- [Decisión 7](#) “Establecimiento del Subcomité de Economía Digital”, suscrita el 10 de diciembre de 2020.

El **Capítulo 5 “Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera”** del **Protocolo Adicional al Acuerdo Marco**, contiene disposiciones en materia de utilización de tecnologías de la información para hacer más expeditos los procedimientos aduaneros, tales como la automatización, que incluye la remisión y procesamiento electrónico de datos, empleo de sistemas electrónicos para el análisis y gestión del riesgo e interoperabilidad entre los sistemas de las aduanas. Asimismo, prevé disposiciones para los envíos de entrega rápida y la implementación de las respectivas VUCE e interoperabilidad entre ellas.

En el **Capítulo 13 “Comercio Electrónico”**, del **Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional**, se incluyen disposiciones relativas a: no aplicación de derechos aduaneros a la importación y exportación por medios electrónicos de productos digitales; no discriminación de productos digitales; transparencia; protección de los consumidores; administración del comercio sin papel; protección de la información personal; autenticación electrónica y certificados digitales; transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos; uso y localización de instalaciones informáticas; y cooperación.

Mediante la [Decisión 1 de la Comisión de Libre Comercio](#), Chile, Colombia, Perú y México reconocen la validez de los documentos firmados electrónicamente, siempre que dichos documentos sean susceptibles de ser intercambiados a través de una plataforma de interoperabilidad entre sus respectivas VUCE.

Por su parte, la [Decisión 4 de la Comisión de Libre Comercio](#) se refiere, específicamente, a la emisión, envío y recepción de certificados de origen digitales, a través de la plataforma de interoperabilidad de las VUCE.

Por último, mediante la [Decisión 7 de la Comisión de Libre Comercio](#), se establece el Subcomité de Economía Digital dependiente del Comité Conjunto en Materia de Inversiones y Servicios, el cual tiene dentro de sus funciones: compartir información y promover la cooperación en materias relacionadas con la economía digital e identificar y analizar las barreras que afecten al comercio electrónico transfronterizo con miras a su reducción o eliminación, así como evitar la creación de nuevas barreras.

VII. Compromisos en el ámbito del Mercosur

En el ámbito del **Mercosur**, las principales normas que se han adoptado en materia de economía digital, están contempladas en los siguientes instrumentos:

- [Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del Mercosur](#), suscrito el 5 de diciembre de 2019.
- [Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital del Mercosur](#), suscrito el 5 de diciembre de 2019.
- [Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur](#), suscrito el 29 de abril de 2021.
- [Resolución GMC 37/19 “Defensa del Consumidor – Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico”](#), suscrito el 15 de julio de 2019.

El **Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del Mercosur** contempla, disposiciones relativas al comercio sin papel, en particular el compromiso de utilizar tecnologías de la información para hacer más expeditos los procedimientos aduaneros, el uso e intercambio de documentos en formato electrónico, el desarrollo de las VUCE, incluyendo la interoperabilidad entre las respectivas VUCE y entre los sistemas de las aduanas.

El **Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital del Mercosur**, refiere al reconocimiento que hacen las Partes de la validez jurídica de los certificados de firma digital entre ellas emitidas.

En cuanto al **Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur**, éste incorpora disposiciones relativas a: no imposición de derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas; validez de las firmas digitales o electrónicas avanzadas; protección al consumidor en línea; protección de los datos personales; transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos; ubicación de las instalaciones informáticas; principios sobre el acceso y uso de internet para el comercio electrónico; comunicaciones comerciales directas no solicitadas; facilitación del comercio electrónico; y cooperación.

Por último, la **Resolución GMC 37/19 del Mercosur**, contiene disposiciones específicas para la protección al consumidor en el comercio electrónico, con el objetivo de garantizar durante todo el proceso de la transacción, el derecho a información clara, suficiente, veraz y de fácil acceso.

VIII. Compromisos contenidos en los acuerdos suscritos en el ámbito de la ALADI

Los **ACE** registrados en el ámbito de la **ALADI**, que han incorporado disciplinas en materias relativas a economía digital son los siguientes:

- **ACE 24, Noveno Protocolo Adicional** ([ACE 24.9](#)), suscrito entre Chile y Colombia, el 27 de noviembre de 2006;
- **ACE 35, Sexagésimo Primer Protocolo Adicional** ([ACE 35.61](#)), suscrito el 4 de enero de 2018 – Incorpora al ACE 35 el "Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina", de fecha 2 de noviembre de 2017;
- **ACE 35, Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional** ([ACE 35.64](#)), suscrito el 12 de diciembre de 2018 – Incorpora al ACE 35 el "Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil", de fecha 21 de noviembre de 2018;
- **ACE 35, Sexagésimo Sexto Protocolo Adicional** ([ACE 35.66](#)), suscrito el 15 de febrero de 2022 – Incorpora al ACE 35 el "Acuerdo Comercial suscrito entre la República de Chile y la República del Paraguay", de fecha 1° de diciembre de 2021;
- [ACE 73](#), suscrito entre Chile y Uruguay el 4 de octubre de 2016; y
- [ACE 75](#), suscrito entre Chile y Ecuador el 13 de agosto de 2020.

Los mencionados instrumentos contienen un capítulo específico sobre "**Comercio Electrónico**", en el que incorporan disposiciones referidas a: no imposición de aranceles a productos digitales; no discriminación para productos digitales; marco legal para transacciones electrónicas; protección al consumidor; autenticación y certificados digitales; transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos; ubicación de instalaciones informáticas; mensajes electrónicos no solicitados y cooperación.

Asimismo, los instrumentos arriba citados incluyen capítulos específicos sobre "**Facilitación del Comercio**" que contemplan disposiciones relativas a: simplificar y hacer más expeditos los procedimientos para el despacho de mercancías, incorporando las nuevas tecnologías de la información (automatización), certificación de origen digital, fortalecimiento de las VUCE y, en el caso del **ACE 24.9** (Chile – Colombia), envíos de entrega rápida.

Asimismo, en el capítulo referido a “Reglas de Origen y procedimientos relacionados con el origen”, algunos incorporan disposiciones que permiten certificar origen de manera digital o electrónica.

El **ACE 35.66** (Chile – Paraguay), es el instrumento más reciente de los mencionados en este apartado y, por lo tanto, en el respectivo capítulo de “Comercio electrónico” contiene, a diferencia de los demás acuerdos de la ALADI, disposiciones específicas relativas a innovación basada en datos, datos de gobierno abierto, diálogo digital de MIPYMEs e inclusión digital, entre otros aspectos.

Capítulo 3

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS COMPROMISOS EN MATERIA DE ECONOMÍA DIGITAL CONTEMPLADOS EN ACUERDOS SUSCRITOS POR PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI

I. Orientaciones a nivel global

Las orientaciones seguidas por Estados Unidos, la Unión Europea y China, principales actores a nivel global y que, hoy en día, se disputan la primacía de la regulación internacional de la economía digital, se basan en diferentes filosofías.⁷

Por una parte, Estados Unidos promueve el establecimiento de reglas que minimicen las barreras a la circulación transfronteriza de datos, incluyendo datos personales y productos digitales, conformando un modelo ambicioso en términos de acceso a los mercados y más laxo en lo que respecta a temas regulatorios, con un énfasis marcado en la autorregulación por parte del sector privado.⁸

Por su parte, el modelo de la Unión Europea (UE) propende menos al libre comercio digital y se concentra en fijar estándares más elevados para regular los efectos disruptivos de la digitalización. Esto se ve reflejado en la política de la UE en relación a la protección de la privacidad, considerándola como un derecho humano fundamental.

Finalmente, China ha sido muy cautelosa respecto de la inclusión de una regulación específica sobre comercio electrónico en los acuerdos comerciales que ha suscrito con otros países, en especial en aquello relacionado con “seguridad de los datos” (“data security”). Aprovechando la ventaja que le concede su significativo mercado interno, busca preservar al máximo los espacios para continuar desarrollando una activa política industrial en ese ámbito, a las que se le suman su posicionamiento a nivel de seguridad nacional y orden interno.⁹

II. Consideraciones sobre el alcance de los instrumentos

En primer lugar, es posible advertir que el **CPTPP**, el **T-MEC**, la **Alianza del Pacífico**, el **Mercosur** y los **acuerdos de la ALADI**, se han centrado en los

⁷ CEPAL (2019). La regulación del comercio electrónico transfronterizo en los acuerdos comerciales. Algunas implicaciones de política para América Latina y el Caribe.

⁸ CEPAL (2019). La regulación del comercio electrónico transfronterizo en los acuerdos comerciales. Algunas implicaciones de política para América Latina y el Caribe

⁹ <https://www.peaceful-competition.org/pub/wxcbf8pt/release/1>

aspectos de la economía digital relacionados con el **comercio electrónico** y con el **comercio sin papel**.

En tanto que el **DEPA**, al ser un Acuerdo cuyo principal objetivo es establecer reglas básicas para promover la **economía digital** en su conjunto, es más abarcativo, incorporando materias que buscan responder a una política comercial moderna en el contexto de la revolución digital. A título de ejemplo, se destaca: identidad digital, aspectos de la economía digital relacionadas con tecnologías emergentes, como ser cooperación tecnológica financiera; la digitalización de los procesos de contratación pública, el diálogo digital de PYMEs, la inclusión digital, la inteligencia artificial, y aspectos de la economía digital relacionadas con la innovación (gobierno abierto, dominio público, entre otros).

Cabe señalar que de los instrumentos analizados, el **ACE 35.66** (Chile – Paraguay) es el único que, en el mismo sentido que el **DEPA**, cuenta con disposiciones sobre: productos de las tecnologías de la información que usan criptografía; innovación de datos; diálogo digital de PYMEs; e inclusión digital.

En este sentido, el **ACE 35.66 (Chile – Paraguay)**, resulta el más abarcativo en términos de la cantidad de disciplinas que incorpora, en comparación con los instrumentos que Chile ha suscrito con Argentina, Brasil y Uruguay.

III. Regulación de las principales disciplinas y temáticas previstas en los instrumentos

Libre flujo de datos

De los instrumentos analizados, todos menos el **ACE 24.9 (Chile – Colombia)** **incluyen disposiciones vinculantes** en materia de libre flujo de datos o transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos.

En ese sentido, el Artículo 14.11 del **CPTPP**, al igual que el Artículo 4.3 del **DEPA** y el Artículo 19.11 del **T-MEC**, refieren al compromiso de las Partes de permitir “la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluida la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de un negocio de una persona cubierta” (compromiso vinculante). No obstante, se salvaguarda el derecho de las Partes de adoptar medidas incompatibles con la libertad de circulación transfronteriza “para alcanzar un objetivo legítimo de política pública”; siempre que la medida “no se aplique de manera que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta del comercio” y que “no imponga restricciones a las transferencias de información mayores que las necesarias para alcanzar el objetivo”.

En el caso de la **Alianza del Pacífico** (Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco) y de los mencionados acuerdos suscritos por **Chile en el marco de la ALADI** (a excepción del ACE 24.9), las disposiciones previstas son similares a las del **CPTPP, DEPA y T-MEC**, con la excepción de que no se incorpora el criterio relativo a no imponer “restricciones a las transferencias de información mayores que las necesarias para alcanzar el objetivo”.

En el ámbito del **Mercosur**, la única diferencia respecto de lo regulado en el marco de la **Alianza del Pacífico** y los instrumentos de la **ALADI**, es que el Artículo 7 del **Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur**, prevé expresamente que lo referido al libre flujo de datos no se aplica a los servicios financieros.

En lo que respecta al **TLCUEM**, el mismo prevé disposiciones de carácter programático.

No imposición de localización forzada

En lo que respecta a ubicación de las instalaciones informáticas, los instrumentos analizados que no contemplan disposiciones de ninguna índole en esa materia, son el **ACE 24.9** (Chile – Colombia) y el **TLCUEM**.

El **DEPA** (Artículo 4.4) y el **CPTPP** (Artículo 14.13), comprometen a los miembros a no imponer el uso de instalaciones informáticas locales para el almacenamiento de datos como condición para la realización de negocios (compromiso vinculante). Sin embargo y en una forma similar a la utilizada para la regulación del libre flujo de datos, se permite a las Partes adoptar medidas incompatibles con este principio, con la finalidad de alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida adoptada no se aplique “de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta del comercio” y que “no imponga restricciones sobre el uso o ubicación de instalaciones informáticas mayores a las que se requieren para alcanzar el objetivo”.

El **T-MEC** (Artículo 19.12), contiene disposiciones similares a las del **DEPA** y el **CPTPP**, sin embargo no incorpora lo relacionado con la posibilidad de adoptar medidas que resulten incompatibles con lo dispuesto en dicho artículo (bajo ningún supuesto).

Por su parte, la **Alianza del Pacífico** (Artículo 13.11 *Bis* del Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco); los acuerdos suscritos por Chile en el marco de la **ALADI** con Brasil (**ACE 35.64**, Artículo 10.13), con Paraguay (**ACE 35.66**, Artículo 7.12), con Uruguay (**ACE 73**, Artículo 8.11) y con Ecuador (**ACE**

75, Artículo 10.12), así como, el Acuerdo de Comercio Electrónico del **Mercosur** (Artículo 8), son muy similares al **CPTPP** y al **DEPA**.

La diferencia entre los acuerdos arriba mencionados con respecto al CPTPP y al DEPA, consiste en que no contemplan el criterio de no imponer “restricciones sobre el uso o ubicación de las instalaciones informáticas mayores a las que se requieren para alcanzar el objetivo”.

Adicionalmente, en el Acuerdo de Comercio Electrónico del **Mercosur** (Artículo 8), las Partes reconocen que usar o ubicar fuera de su territorio las instalaciones informáticas en las que alojen datos personales transferidos en virtud del Acuerdo, constituye una transferencia internacional de información por medios electrónicos (libre flujo de datos), aplicándose a los servicios financieros.

Cabe destacar que el **ACE 35.61** (Artículo 11.7) únicamente contiene el compromiso de intercambiar buenas prácticas, experiencias y marcos regulatorios vigentes respecto a la localización de servidores (compromiso programático). Lo anterior, sin perjuicio de que las Partes reconocen la importancia de no exigir a una persona de la otra Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.

No discriminación de productos digitales

Los acuerdos que contemplan disposiciones en materia de trato no discriminatorio de productos digitales, además del **DEPA**, son: el **CPTPP**; el **T-MEC**; la **Alianza del Pacífico**; el **ACE 24.9** (Chile – Colombia); el **ACE 35.64** (Chile – Brasil); el **ACE 35.66** (Chile – Paraguay); y el **ACE 75** (Chile – Ecuador).

Por su parte, el **TLCUEM**, el **Mercosur**, el **ACE 35.61** Chile-Argentina y el **ACE 73** Chile-Uruguay, no contemplan disposiciones al respecto.

En el caso del **DEPA** (Artículo 3.3), del **CPTPP** (Artículo 14.4) y del **ACE 35.66** (Artículo 7.4), se establece que ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a los productos digitales de otra Parte que el que otorga a otros productos digitales similares (compromiso vinculante).

El compromiso de trato no discriminatorio no se aplica:

- en caso de incompatibilidad con los derechos y obligaciones sobre propiedad intelectual contenidos en otros acuerdos en los que una Parte es parte;
- a los subsidios o subvenciones otorgados por una Parte, tales como préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno; y

- a la radiodifusión.

Por su parte el **T-MEC** (Artículo 19.4) y la **Alianza del Pacífico** (Artículo 13.4 *Bis del* Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco), si bien contienen disposiciones similares al **DEPA** y al **CPTPP**, no contemplan las excepciones arriba mencionadas relativas a los derechos y obligaciones sobre propiedad intelectual y radiodifusión.

El **ACE 75** (Artículo 10.4), similar en el contenido de sus compromisos a los anteriores, establece como única excepción a la aplicación del trato no discriminatorio, la radiodifusión.

A diferencia de los anteriores, en el caso del **ACE 35.64** (Artículo 10.4), las Partes no asumen compromisos vinculantes con respecto al trato no discriminatorio, sin embargo, se comprometen a evaluar conjuntamente los resultados de las discusiones que se están llevando a cabo en foros internacionales, como la OMC, para decidir sobre la eventual incorporación de normas de no discriminación del contenido transmitido electrónicamente.

No imposición de derechos aduaneros

En materia de tratamiento a productos digitales, todos los instrumentos analizados, con excepción del **ACE 35.61** (Chile-Argentina), contemplan el compromiso vinculante de no imponer derechos aduaneros a:

- las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente (**DEPA, ACE 73 y CPTPP**);
- los productos digitales transmitidos electrónicamente (**T-MEC y Alianza del Pacífico**);
- los productos digitales sin perjuicio de aplicación de aranceles al medio portador en el cual se almacene el producto digital (**ACE 24.9**);
- las transmisiones electrónicas (**ACE 35.64, ACE 35.66, ACE 75 y Mercosur**).

Al respecto, se destaca que tanto el **T-MEC** como la **Alianza del Pacífico** incluyen una definición de “productos digitales”, entendiendo por tales “los programas de cómputo, texto, video, imágenes, grabaciones de sonido y otros productos que estén codificados digitalmente, producidos para la venta o distribución comercial y que pueden ser transmitidos electrónicamente.”

Específicamente en el caso de la Alianza del Pacífico, se deja constancia de que esta definición es sin perjuicio de las discusiones en curso en el ámbito de la OMC acerca de si el comercio de productos digitales transmitidos electrónicamente constituye una mercancía o un servicio.

Código fuente

Tanto el **ACE 35.66** como el **CPTPP**, el **T-MEC** e incluso el **TLCUEM**, contemplan un compromiso vinculante en cuanto a la prohibición de exigir la transferencia o acceso al código fuente de programas informáticos propiedad de una persona de otra Parte.

Al respecto, el acceso al código fuente no será requerido por un país como condición para la importación, distribución, venta o uso de los programas informáticos en dicho país.

Protección de la información personal

De los instrumentos analizados, el **ACE 24.9** (Chile – Colombia) y el **TLCUEM** son los únicos dos que no contemplan disposiciones en materia de protección de la información personal.

Los demás instrumentos contemplan el compromiso vinculante de adoptar o mantener un marco legal que disponga la protección de la información personal tomando en consideración los principios y directrices de los organismos internacionales pertinentes. En algunos casos, también se prevé la adopción de prácticas no discriminatorias, la publicación de la información sobre protección de datos personales y el intercambio de información.

Incluso, en el **DEPA**, en el **T-MEC** y en el **ACE 35.66**, las Partes reconocen los principios fundamentales que deberían observarse en los respectivos marcos legales.

Tomando en cuenta que existen distintos enfoques legales en la protección de la información en cada país, el **DEPA**, el **CPTPP** y el **T-MEC** contemplan trabajar en el desarrollo de mecanismos para promover la compatibilidad entre sus respectivos regímenes de protección.

Específicamente en el caso del **DEPA** se prevé alentar la adopción, por parte de las empresas, de sellos de confianza de protección de datos y a procurar el reconocimiento mutuo de los sellos de confianza de protección de datos de las otras Partes.

Por otro lado, el **ACE 35.61**, el **ACE 35.64**, el **ACE 35.66**, el **ACE 73**, el **ACE 75** y el **Mercosur**, incluyen, asimismo, el compromiso de fomentar la utilización de mecanismos de seguridad para la información personal de los usuarios, y su disociación, en caso de que sus datos sean brindados a terceros, de acuerdo con la legislación aplicable.

Protección al consumidor en línea

Todos los instrumentos analizados contemplan disposiciones relativas a la adopción o mantenimiento de leyes o regulaciones que contribuyan a la confianza del consumidor, prohibiendo prácticas comerciales fraudulentas y engañosas o que induzcan a error, que ocasionen o puedan ocasionar daño a los consumidores que participen en actividades comerciales en línea.

En todos los acuerdos, con excepción del **ACE 24.9** (Chile - Colombia) y de la **Alianza del Pacífico**, el referido compromiso es de naturaleza vinculante.

En el caso de la **Alianza del Pacífico** (Artículo 13.6 del Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco), y en comparación con el ACE 24.9, se prevé aspectos adicionales, tales como el intercambio de información y experiencias; evaluación de mecanismos alternativos de solución de controversias transfronterizas que se desarrollen a través de medios electrónicos; promoción de iniciativas de capacitación y otras formas de cooperación conjunta.

Mensajes electrónicos comerciales no solicitados

Todos los acuerdos objeto de análisis, con excepción del **ACE 24.9** (Chile - Colombia) y de la **Alianza del Pacífico**, contemplan disposiciones de carácter vinculante sobre la adopción o mantenimiento de medidas tendientes a mitigar la recepción de mensajes electrónicos no deseados por parte de los consumidores en línea.

En el caso del **Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur**, la regulación es de carácter programático, estableciendo que las Partes procurarán proteger de manera efectiva a los usuarios.

Autenticación, Certificados Digitales y firmas digitales/electrónicas avanzadas

Todos los acuerdos objeto de análisis, con excepción del **DEPA**, contemplan disposiciones de carácter vinculante sobre autenticación, certificados digitales y firmas digitales/electrónicas avanzadas.

En el **CPTPP**, en el **T-MEC** y en el **TLCUEM**, así como en los acuerdos suscritos entre **Chile y los países del Mercosur (ACE 36.61, 35.64, 35.66, 73)** y **Chile y Ecuador (ACE 75)**, se incorpora el compromiso de no negar la validez legal de una firma electrónica únicamente sobre la base de que dicha firma sea realizada por medios electrónicos. No obstante lo anterior, una Parte podrá requerir que, para una categoría determinada de transacciones, el método de autenticación que, según el

CPTPP, consiste en “el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una transacción electrónica y asegurar la integridad de dicha comunicación”, cumpla con ciertos estándares de desempeño o esté certificado por una autoridad acreditada conforme a su ordenamiento jurídico.

Asimismo, las Partes se comprometieron a fomentar el uso de la firma electrónica avanzada o digital interoperable.

Para ello, en el **ACE 35.66** (Chile – Paraguay) y en el **ACE 75** (Chile – Ecuador), se establece que las Partes podrán establecer mecanismos y criterios de homologación referentes a la autenticación electrónica observando estándares internacionales. Para estos fines, podrán considerar el reconocimiento de certificados de firma electrónica emitidos por prestadores de servicios de certificación que operen en el territorio de las Partes, resguardando los estándares de seguridad e integridad.

En el caso del **Mercosur**, en el Artículo 4 del **Acuerdo sobre Comercio Electrónico**, se establece que “las Partes arbitrarán los medios necesarios para la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo de firma electrónica avanzada o firma digital”.

Al respecto, los Estados Parte del Mercosur, suscribieron el **Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital del Mercosur**, el cual tiene por objeto “el reconocimiento mutuo de certificados de firma digital emitidos por prestadores de servicios de certificación acreditados o certificadores licenciados en los países Partes, a los fines de otorgar a la firma digital el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas manuscritas, de conformidad con el respectivo ordenamiento jurídico interno de cada Parte” (Artículo 1.1).

En el caso de la **Alianza del Pacífico**, en el Artículo 13.10 del Primer Protocolo Modificatorio al Protocolo Adicional, se dispone que las Partes podrán considerar el reconocimiento de certificados de firma electrónica avanzada o digital emitidos por prestadores de servicios de certificación que operen en el territorio de cualquiera de las Partes, de acuerdo con el procedimiento que determine su legislación.

A diferencia de lo que ocurre en el ámbito del Mercosur (en el cual se suscribió un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital), en el marco de la Alianza del Pacífico, la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco, aprobó la **Decisión 1**, la cual se refiere, concretamente, al reconocimiento de la validez de la firma electrónica y de los documentos firmados electrónicamente en la medida en que dichos documentos sean susceptibles de ser intercambiados entre las VUCE de las Partes a través de una plataforma de interoperabilidad.

De lo anterior se desprende que, el referido reconocimiento opera únicamente para los documentos relacionados con las operaciones de comercio exterior (a través de las VUCE), siendo su ámbito de aplicación más restringido que el del Mercosur.

Comercio sin papel

Las disposiciones sobre comercio sin papel se refieren a la utilización de versiones electrónicas de los documentos comerciales (a título de ejemplo: certificado de origen), al establecimiento y mantenimiento de las VUCE, a la interoperabilidad de las respectivas VUCE, entendiéndose por tal la interconexión fluida, confiable, segura y de alta disponibilidad, y al intercambio electrónico de datos e información entre las autoridades competentes.

Todos los acuerdos analizados contienen disposiciones sobre comercio sin papel en el capítulo relativo a Facilitación del Comercio.

Asimismo, todos los acuerdos incluyen disposiciones sobre administración del comercio sin papel en sus respectivos capítulos sobre Comercio Electrónico, con excepción de los **ACE 24.9, 35.61** y el **Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur**.

IV. Cuadro comparativo de las disciplinas y temáticas analizadas

El estudio comparativo de la regulación examinada en las secciones precedentes, deja en evidencia algunos conceptos centrales.

En forma creciente, los temas de Economía Digital adquieren mayor relevancia, son objeto de negociaciones internacionales y sus resultados, son incluidos en los instrumentos adoptados por los países bajo la forma de disposiciones vinculantes y programáticas, con crecientes niveles de sofisticación y tecnicismo.

En estas negociaciones, las diferencias radican en la orientación (más o menos ambiciosa) que los países adoptan, en términos de liberalización de acceso a mercados y, por otra parte, en los niveles de protección (estándares más o menos elevados) con los que deciden resolver algunos aspectos regulatorios tales como código fuente, derechos de propiedad intelectual, protección de privacidad, inversiones, entre otros.

A los efectos de visibilizar el tipo y nivel de compromisos internacionales asumidos por los países miembros de la ALADI en materia de Economía Digital, en el **Anexo 1** de este documento, se presenta un **Cuadro Comparativo** de las disposiciones incluidas en los instrumentos analizados.

CONSIDERACIONES GENERALES Y SUGERENCIAS DE ACCIÓN

Consideraciones generales

Teniendo en cuenta el análisis efectuado en el cuerpo del presente Documento, y tal como se ilustra en el **Cuadro Comparativo del Anexo 1**, se realizan las siguientes consideraciones de carácter general:

- 1) Desde un punto de vista regulatorio y considerando los grandes avances tecnológicos que impactan en el comercio, los países miembros de la ALADI reconocen la importancia de incluir en los instrumentos que suscriben entre sí, disposiciones que permitan regular los distintos aspectos del comercio digital, con miras a generar mayor certeza y confianza en las transacciones comerciales digitales transfronterizas.
- 2) En relación a la cobertura de las disciplinas en la materia, el **DEPA**, suscrito entre Chile, Nueva Zelanda y Singapur en 2020, se identifica como el instrumento de mayor alcance a nivel global, en lo que respecta a los diferentes aspectos que componen la economía digital en su conjunto.

Por su parte, el **CPTPP**, el **T-MEC**, el **TLCUEM**, los instrumentos en el marco de la **Alianza del Pacífico**, el **Mercosur** y los **acuerdos de la ALADI – ACE 24, 35, 73 y 75**, acotan su alcance, a nivel normativo, haciendo énfasis en el establecimiento de disposiciones relativas al comercio electrónico.

De los referidos instrumentos, además del **DEPA**, el **ACE 35.66** (Chile – Paraguay), es el acuerdo que incorpora mayor número de disciplinas relativas a economía digital.

- 3) En lo que corresponde a los acuerdos analizados, cabe destacar que la **mayoría de los países miembros de la ALADI** han incluido disposiciones en materia de comercio digital en los instrumentos comerciales que han suscrito entre sí o, con otros socios fuera de la región.

Entre dichas disposiciones se destacan las correspondientes a:

- No imposición de derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas.
- Trato no discriminatorio a productos digitales.
- Permiso de la transferencia de información por medios electrónicos.
- No obligación de ubicar instalaciones informáticas en el territorio de un país como condición para la realización de negocios en el mismo.

- Aceptación de versiones electrónicas de documentos comerciales e interoperabilidad entre las VUCE.
- 4) En materia de cooperación, los acuerdos analizados enfatizan la conveniencia de participar activamente en foros regionales e internacionales para avanzar en el desarrollo del comercio electrónico, colaborando y cooperando en cuestiones técnicas y de asistencia.
 - 5) Del Cuadro Comparativo referido *ut supra*, se destaca que, aún cuando los países miembros de la ALADI han asumido compromisos en diversos instrumentos y con diferentes socios (tanto a nivel intrarregional como extrarregional), se observa un importante grado de coincidencia en las temáticas abarcadas; en el tipo de disposiciones incluidas y en el nivel de estándares asumidos.

Sugerencias de líneas de acción

- Promover a la ALADI, como organismo regional de referencia, para la **promoción y desarrollo de actividades en el área de la economía digital**, con el objetivo de incrementar el comercio intrarregional y disminuir la brecha digital entre los países miembros, con miras a impulsar el desarrollo económico-social de la región, en particular, entre sus trece miembros.
- Avanzar en el diseño e implementación de una **Agenda Digital de la ALADI**, que permita a sus países miembros y a los esquemas subregionales de integración a los cuales pertenecen, intercambiar experiencias y buenas prácticas, generar sinergias y fomentar la cooperación en materia de facilitación de los negocios y comercio, tratamiento de productos digitales, protección de datos, ciberseguridad, entre otras disciplinas y temáticas.
- Crear el **“Grupo Agenda Digital de la ALADI”**, como un grupo auxiliar del Comité de Representantes en materia digital y en los términos establecidos en el literal o) del Artículo 35 del Tratado de Montevideo 1980 (TM80), donde se pueda brindar a los países miembros el asesoramiento y apoyo técnico para la complementación y convergencia de las Agendas Digitales existentes a nivel regional.

Fuentes consultadas

CEPAL (2019). La regulación del comercio electrónico transfronterizo en los acuerdos comerciales. Algunas implicaciones de política para América Latina y el Caribe

OECD (2019) Unpacking E-commerce – Business Models, Trends and Policies.

<https://www.aladi.org>

<https://www.wto.org>

<https://www.subrei.gob.cl/landings/depa>

<https://www.gob.mx>

<https://alianzapacifico.net>

<https://www.mercosur.int>

<https://www.europarl.europa.eu>

<https://trade.ec.europa.eu>

<https://www.economiadigital.es>

<https://www.peaceful-competition.org/pub/wxcbf8pt/release/1>

Anexo 1

CUADRO COMPARATIVO DE DISPOSICIONES SOBRE ECONOMÍA DIGITAL

A los efectos de poder comparar las disposiciones y compromisos contemplados en los instrumentos analizados, se elaboró el presente Cuadro Comparativo.

En la primera columna, se han identificado los principales temas objeto de regulación, tomando como base aquellos regulados en el DEPA, al constituir el acuerdo de última generación dedicado específicamente a la Economía Digital.

En las siguientes columnas y respecto del resto de los instrumentos analizados, se han identificado el nivel de compromisos asumidos en cada tema, indicando el artículo del instrumento jurídico en el cual se encuentra regulado.

En el análisis de las distintas disciplinas y compromisos asumidos por los países miembros de ALADI, en el conjunto de acuerdos examinados, se han distinguido aquellos de **carácter vinculante**, de los de **carácter programático**. En este sentido, en una acepción amplia se consideran vinculantes aquellas disposiciones imperativas que establecen compromisos de obligado cumplimiento, y programáticas, aquellas que no son imperativas.

Asimismo, dentro de esta segunda categoría, se han distinguido aquellas en las que las Partes se comprometen a realizar “sus mejores esfuerzos”, de aquellas en las que el sentido de la disposición está dirigido a “reconocer la importancia” que se atribuye al tema regulado.

Por último, en el cuadro se identifican aquellos casos en los cuales los países plasmaron compromisos o intenciones de promover la **cooperación**.

La clasificación descrita anteriormente se identifica en el Cuadro comparativo con las siglas V, P (PME y PRI) y C, de la siguiente manera:

- **V: Vinculantes:** disposiciones en que las Partes asumieron compromisos de obligado cumplimiento
- **P: Programáticas:** disposiciones no vinculantes, distinguiendo
 - **Mayores esfuerzos (PME):** refiere a que los países procurarán la realización o no, de las acciones que se indican
 - **Reconocimiento de la importancia (PRI):** los países reconocen la importancia de algún tema en particular
- **C: Cooperación (C):** relativo a aquellos aspectos en los que se plasmó un compromiso de promover la cooperación

TEMAS		ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN									
DEPA	ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29 26/04/2018	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC	TLCUEM Texto preliminar
FACILITACIÓN DE LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO											
Comercio sin papel Artículo 2.2 V	V	V	V	V	PME	V	V	V	PME	V	
	Capítulo 5 Artículos 5.4 y 5.5 PDCE	Capítulo 3 , Artículo 3.7 PDCE Capítulo 8 Artículo 8.8 PDCE	ACE 35.61 Capítulo 2 Artículo 2.7 PDCE	ACE 35.64 Capítulo 2 Artículos 2.8 y 2.10. PDCE ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.9 PDCE	Capítulo 4 Artículos 4.9 y 4.15 PDCE Capítulo 10 Artículo 10.9. PDCE	ACE 35.66 Capítulo 2 Artículos 2.5 y 2.6 PDCE ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.9 PDCE	Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur Artículo 11 PDCE Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del Mercosur Artículos 6, 7, 12 y 14 PDCE	Primer Protocolo Modificatorio al Protocolo Adicional Artículo 13.7 PDCE Protocolo Adicional al Acuerdo Marco Capítulo 5 Artículo 5.5 PDCE	Capítulo 5 Artículo 5.6 Capítulo 14 Artículo 14.9 PDCE	Capítulo 7 Artículo 7.9 PDCE Capítulo 19 Artículo 19.9 PDCE	
	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	
	Capítulo 4 Artículo 4.14 CODE	Capítulo 2 Artículo 2.8 CODALADI	ACE 35.61 Capítulo 2 Artículo 2.8 CODALADI ACE 35.63 Artículo 11 CODALADI	ACE 35.63 Artículo 11 CODALADI	Capítulo 3 Artículo 3.15 CODE Capítulo 4 Artículo 4.9 Numeral 2	ACE 35.63 Artículo 11 CODALADI	ACE 18.83 CODALADI	Decisión 4 de la Comisión de Libre Comercio CODE	Capítulo 3 Artículo 3.20, numeral 3 CODE	Capítulo 5 Artículo 5.2, Numeral 6 CODE	

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
	ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29 26/04/2018	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC	TLCUEM Texto preliminar
		V Capítulo 3 Artículo 3.9 VUCE	PME ACE 35.61 Capítulo 2 Artículo 2.10 VUCE	PME ACE 35.64 Capítulo 2 Artículo 2.12. VUCE	PME Capítulo 4 Artículo 4.13 VUCE	PME ACE 35.66 Capítulo 2 Artículo 2.18 VUCE	PME Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del Mercosur Artículo 18 VUCE	V Protocolo Adicional al Acuerdo Marco Capítulo 5 Artículo 5.9 VUCE		V Capítulo 7 Artículo 7.10 VUCE	
	V Capítulo 5 Artículo 5.4 CAIA	V Capítulo 3 Artículos 3.1 y 3.7. CAIA	V ACE 35.61 Capítulo 2 Artículos 2.1 y 2.7 CAIA	V ACE 35.64 Capítulo 2 Artículos 2.2 y 2.8 CAIA	PME Capítulo 4 Artículos 4.3 y 4.15 CAIA	PME ACE 35.66 Capítulo 2 Artículo 2.6 CAIA	PME Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del Mercosur Artículo 6 CAIA	V Protocolo Adicional al Acuerdo Marco Capítulo 5 Artículo 5.5 CAIA	V Capítulo 5 Artículo 5.6 CAIA	V Capítulo 7 Artículo 7.9 CAIA	
Marco de transacciones electrónicas domésticas Artículo 2.3 V		PME Capítulo 8 Artículo 8.4		V ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.5	PME Capítulo 10 Artículo 10.5	PME ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.5			V Capítulo 14 Artículo 14.5	V Capítulo 19 Artículo 19.5	
Logística Artículo 2.4 PME											
Facturación electrónica Artículo 2.5 PME											

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN											
	DEPA	ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29 26/04/2018	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC	TLCUEM Texto preliminar
Envíos expresos Artículo 2.6 V	V Capítulo 5 Artículo 5.8								V Protocolo Adicional al Acuerdo Marco Capítulo 5 Artículo 5.7	V Capítulo 5 Artículo 5.7	V Capítulo 7 Artículo 7.8	
Pagos electrónicos Artículo 2.7 PME		V Capítulo 3 Artículo 3.7 PGTA	V ACE 35.61 Capítulo 2 Artículo 2.7 PGTA	V ACE 35.64 Capítulo 2 Artículo 2.8 PGTA	V Capítulo 4 Artículo 4.15 PGTA	V ACE 35.66 Capítulo 2 Artículo 2.6 PGTA	V Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del Mercosur Artículo 6					

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
	DEPA	ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29 26/04/2018	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC
TRATAMIENTO DE PRODUCTOS DIGITALES											
No imposición de derechos aduaneros Artículo 3.2 V	V Capítulo 12 Artículo 12.3 PD	V Capítulo 8 Artículo 8.3		V ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.3	V Capítulo 10 Artículo 10.3	V ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.3	V Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur Artículo 3	V Primer Protocolo Modificadorio al Protocolo Adicional Artículo 13.4	V Capítulo 14 Artículo 14.3	V Capítulo 19 Artículo 19.3	V Capítulo Comercio Digital Artículo 3
Trato no discriminatorio de productos digitales Artículo 3.3 V	V Capítulo 12 Artículo 12.4			PME ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.4	V Capítulo 10 Artículo 10.4	V ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.4		V Primer Protocolo Modificadorio al Protocolo Adicional Artículo 13.4 Bis	V Capítulo 14 Artículo 14.4	V Capítulo 19 Artículo 19.4	
Productos de las tecnologías de la información que usan criptografía Artículo 3.4 V						V ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.17					

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
	DEPA ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29 26/04/2018	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC	TLCUEM Texto preliminar
DATOS											
Protección de la información personal Artículo 4.2 V		V Capítulo 8 Artículo 8.7	V ACE 35.61 Capítulo 11 Artículo 11.5	V ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.8	V Capítulo 10 Artículo 10.8	V ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.8	V Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur Artículo 6	V Primer Protocolo Modificatorio al Protocolo Adicional Artículo 13.8	V Capítulo 14 Artículo 14.8	V Capítulo 19 Artículo 19.8	
Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos Artículo 4.3 V		V Capítulo 8 Artículo 8.10	V ACE 35.61 Capítulo 11 Artículo 11.6	V ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.12	V Capítulo 10 Artículo 10.11	V ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.11	V Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur Artículo 7	V Primer Protocolo Modificatorio al Protocolo Adicional Artículo 13.11	V Capítulo 14 Artículo 14.11	V Capítulo 19 Artículo 19.11	PRI Capítulo Comercio Digital Artículo XX
Ubicación de las instalaciones informáticas Artículo 4.4 V		V Capítulo 8 Artículo 8.11	PRI ACE 35.61 Capítulo 11 Artículo 11.7	V ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.13	V Capítulo 10 Artículo 10.12	V ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.12	V Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur Artículo 8	V Primer Protocolo Modificatorio al Protocolo Adicional Artículo 13.11 Bis	V Capítulo 14 Artículo 14.13	V Capítulo 19 Artículo 19.12	

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
	DEPA ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29 26/04/2018	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC	TLCUEM Texto preliminar
AMBIENTE AMPLIO DE CONFIANZA											
Cooperación en ciberseguridad Artículo 5.1 PRI		PRI Capítulo 8 Artículo 8.14		PRI ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.11	PRI Capítulo 10 Artículo 10.15	PRI ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.19			PRI Capítulo 14 Artículo 14.16	PME Capítulo 19 Artículo 19.15	
Protección y seguridad en línea Artículo 5.2 PRI											
CONFIANZA DE SEGURIDAD Y EMPRESA											
Mensajes electrónicos comerciales no solicitados Artículo 6.2 V		V Capítulo 8 Artículo 8.12	V ACE 35.61 Capítulo 11 Artículo 11.8	V ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.14	V Capítulo 10 Artículo 10.13	V ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.13	PME Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur Artículo 10		V Capítulo 14 Artículo 14.14	V Capítulo 19 Artículo 19.13	V Capítulo Comercio Digital Artículo 8

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
	DEPA	ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29 26/04/2018	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC
Protección al consumidor en línea Artículo 6.3 V	PRI Capítulo 12 Artículo 12.6	V Capítulo 8 Artículo 8.6	V ACE 35.61 Capítulo 11 Artículo 11.4	V ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.7	V Capítulo 10 Artículo 10.7	V ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.7	V Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur Artículo 5 Resolución GMC 37/19	PME Primer Protocolo Modificador al Protocolo Adicional Artículo 13.6	V Capítulo 14 Artículo 14.7	V Capítulo 19 Artículo 19.7	V Capítulo Comercio Digital Artículo 7
Principios sobre el acceso y uso de internet Artículo 6.4 PRI		PRI Capítulo 8 Artículo 8.9		PRI ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.10	PRI Capítulo 10 Artículo 10.10	PRI ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.10	PRI Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur Artículo 9		PRI Capítulo 14 Artículo 14.10	PRI Capítulo 19 Artículo 19.10	PRI Capítulo Comercio Digital Artículo 10

INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DIGITAL

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
DEPA	ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29 26/04/2018	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC	TLCUEM Texto preliminar
Dominio público Artículo 9.3 RI											
Innovación de datos Artículo 9.4 RI						PRI ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.14					
Datos de gobierno abierto Artículo 9.5 PME						PME ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.15				PME Capítulo 19 Artículo 19.18	

COOPERACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
DEPA	ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29 26/04/2018	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC	TLCUEM Texto preliminar
Cooperación para mejorar las oportunidades de comercio e inversión para las PYMEs en la economía digital Artículo 10.2 C						PME ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.20					
Intercambio de información Artículo 10.3 V											

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
	DEPA	ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29 26/04/2018	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC
INCLUSIÓN DIGITAL											
Diálogo digital de PYMEs Artículo 10.4 PME						PME ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.21					
Inclusión digital Artículo 11.1 PRI						C ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.22					

PDCE: Procedimientos y documentos comerciales electrónicos

CODE: Certificación de origen digital o electrónica

CODALADI: Certificación de origen digital de la ALADI

VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior

CAIA: Control aduanero (análisis y gestión de riesgos) e interoperabilidad entre los sistemas aduaneros

PGTA: Pagos de gravámenes y tasas aduaneras

PD: Productos digitales

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN										
	ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC	TLCUEM Texto preliminar
Código fuente						V ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.16			V Capítulo 14 Artículo 14.17	V Capítulo 19 Artículo 19.16	V Capítulo Comercio Digital Artículo 9
Cooperación	PRI Capítulo 12 Artículo 12.5	PME Capítulo 8 Artículo 8.13	PRI ACE 35.61 Capítulo 11 Artículo 11.9	PME ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.15	PME Capítulo 10 Artículo 10.14	PME ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.18	PRI Acuerdo sobre Comercio Electrónico del Mercosur Artículo 12	PRI Primer Protocolo Modificatorio o al Protocolo Adicional Artículo 13.12	PME Capítulo 14 Artículo 14.15	PME Capítulo 19 Artículo 19.14	V Capítulo Comercio Digital Artículo 11
Autenticación, Certificados Digitales y firmas digitales/ electrónicas avanzadas	V Capítulo 12 Artículo 12.7	V Capítulo 8 Artículo 8.5	V ACE 35.61 Capítulo 11 Artículo 11.3 ACE 16.29 RMCFD	V ACE 35.64 Capítulo 10 Artículo 10.6	V Capítulo 10 Artículo 10.6	V ACE 35.66 Capítulo 7 Artículo 7.6	V Acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados de firma digital del Mercosur	V Primer Protocolo Modificatorio o al Protocolo Adicional Artículo 13.10 Decisión 1 de la Comisión de Libre Comercio	V Capítulo 14 Artículo 14.6	V Capítulo 19 Artículo 19.6	V Capítulo Comercio Digital Artículo 6

TEMAS	ACUERDOS Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN											
	OTROS TEMAS QUE NO ESTAN EN DEPA	ACE 24.9 CL-CO 27/11/2006	ACE 73 CL-UY 04/10/2016	ACE 35.61 CL-AR 04/01/2018 Y ACE 16.29	ACE 35.64 CL-BR 12/12/2018	ACE 75 CL-EC 18/08/2020	ACE 35.66 CL-PY 15/02/2022	MERCOSUR	ALIANZA PACÍFICO	CPTPP	T-MEC	TLCUEM Texto preliminar
Servicios informáticos interactivos											V Capítulo 19 Artículo 19.17	
Cargos compartidos de interconexión en Internet										PRI Capítulo 14 Artículo 14.12		
Principio de no exigencia de autorización previa para la prestación de servicios por medios electrónicos												V Capítulo Comercio Digital Artículo 4
Formalización de contratos por medios electrónicos												V Capítulo Comercio Digital Artículo 5

RMCFD: Reconocimiento mutuo de certificados de firma digital